

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real orden resolviendo el expediente tramitado en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con motivo de la venta de las pinturas murales existentes en la ermita de San Baudelio de Casillas de Berlanga (Soria).—Páginas 858 y 859.

Otra declarando no comprendidos en la de 10 del mes actual los pases de ferrocarriles permanentes o eventuales que la Dirección general de Correos y Telégrafos expide para sus funcionarios y empleados para utilizarlos en actos del servicio y previa la correspondiente identificación; y que respecto a los pases que en reducido número facilitaban las Compañías a la expresada Dirección general para la función inspectora del servicio de Correos, se consideren comprendidos en la excepción determinada por el artículo 2.º de la mencionada Real orden.—Páginas 859 y 860.

Otra disponiendo se reúna de nuevo la Comisión nombrada por Real decreto de 29 de Septiembre del año actual para presentar un proyecto de unificación de todos los trabajos geográficos, topográficos, catastrales y estadísticos que realizan los organismos oficiales, al objeto de que, acomodándose más a la realidad y bajo las normas indicadas, proponga lo más conveniente y práctico a los fines en dicho Real decreto expresados.—Página 860.

Otra disponiendo que las horas de oficina en la provincia de Canarias

sean de nueve de la mañana a una de la tarde.—Página 860.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado.

Real orden nombrando a D. José Diácono Morales Oficial segundo del Cuerpo técnico administrativo de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 860 y 861.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Auxiliar de primera clase del Cuerpo auxiliar administrativo de la Sección Colonial, vacante por cesantía del funcionario que la desempeñaba.—Página 861.

Gracia y Justicia.

Reales órdenes disponiendo se amortice una plaza de Subdirector de primera clase y otra de Subdirector de segunda del Cuerpo de Prisioneros.—Página 861.

Hacienda.

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de las vacantes amortizadas en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública de las habidas en el mes de Octubre próximo pasado.—Página 861.

Gobernación.

Real orden recordando a los Gobernadores civiles adopción de las más enérgicas medidas que eviten averías intencionadas en las líneas telegráficas y telefónicas.—Página 861.

Otra disponiendo que en tanto se aprueba y pone en vigor el Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, quede en suspenso la inscripción de las mismas en el Registro de la

Dirección general de Sanidad; y que para no perjudicar a los autores o preparadores de dichas especialidades no registradas, se consienta su venta hasta expirar el plazo que habrá de concederse para registrarlas, una vez publicado el Reglamento.—Página 862.

Otra declarando amortizada una plaza de Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, vacante por inutilidad física de D. Francisco Juderías Navarro.—Página 862.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se aplazase la reunión del Pleno del Instituto de Reformas Sociales hasta el día 8 del próximo mes de Enero.—Página 862.

Administración Central

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que se ha convenido prorrogar por seis meses el "Modus vivendi" comercial entre España y Alemania.—Página 862.

Anunciando que el Gobierno de la República francesa ha prohibido hasta el 31 de Diciembre del año actual la exportación de las escorias procedentes de la desfosforación del hierro.—Página 862.

Sección de Marruecos.—Concurso para la provisión de la plaza de Juez de Paz de Alcázarquivir (Marruecos).—Página 862.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Particulares y Colectividades número 2.702.—Página 862.

Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponden de efectuar en el corriente mes.—Página 862.

Señalamiento de pagos.—Página 863.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 863.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 864.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 15.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con motivo de la venta de las pinturas murales existentes en la ermita de San Baudelio, de Casillas de Berlanga (Soria):

Resultando que en el mencionado expediente y con fecha 12 de Septiembre último, se dictó una Real orden, disponiendo:

Que se declare que no hubo intención de deterioro en las pinturas de referencia por parte del comprador ni de los vendedores, estando por tanto exentos de la responsabilidad establecida por el artículo 10 de la ley de Excavaciones y Antigüedades de 1911 y por el Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, dictado para su ejecución; que se considere comprendida la ermita de San Baudelio, en su concepto de Monumento nacional, en la ley de 4 de Marzo de 1915, relativa a los Monumentos Arquitectónico-artísticos, no pudiéndose, de consiguiente, hacer modificación alguna en él sin el consentimiento del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, e incurriendo en las responsabilidades penales consiguientes, en caso de contravención; que dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre de 1922, por tratarse de un Monumento Nacional, que se repusieran las pinturas de la ermita, se repongan también las que el Juzgado de Almazán retiene en su poder como prueba de convicción, en los muros de que fueron arrancadas; que para asegurar más cumplidamente la

integridad y conservación de la ermita, se ejerza por la Administración el retracto, si la venta tuvo lugar, en la forma procedente, entendiéndose que el plazo para interponerlo no comienza hasta la fecha de la misma Real orden de 12 de Septiembre, incoándose a la vez el oportuno expediente de petición de crédito extraordinario; que se exija al Sr. Levy el reembolso al Estado de las 24.750 pesetas, importe de los gastos estrictos de la reposición de las pinturas, cuya cantidad podría también descontarse, en su caso, del precio del retracto; que siendo urgente esta resolución y hallándose en vacaciones la Junta Superior de Excavaciones, no ha lugar a su consulta, circunstancia prevista en el artículo 31 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912; y, finalmente, que se manifieste a los interesados, conforme se dispuso en la Real orden de rectificación de 18 de Septiembre último, que en el plazo de tres meses cabe interponer el recurso legal en vía contenciosa, con arreglo al artículo 7.º de la ley reformada de lo Contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1894:

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la Real Academia de la Historia y la Comisión de Monumentos de Soria, han elevado instancias a esta Presidencia del Directorio Militar, llamando la atención sobre la intentada venta de las pinturas murales y pidiendo la tercera de las expresadas entidades, si se estima pertinente, que se obtenga de la Audiencia de Soria relación detallada de los extremos del sumario, por lo que respecta al conocimiento que el Sr. Levy tenía del carácter de las pinturas que intentaba comprar, impugnando dicha entidad la Real orden de 12 de Septiembre, entre otros extremos, por los perjuicios que se ocasionarán al Estado con el ejercicio de la acción de retracto:

Resultando que la Asesoría Jurídica y la Dirección general de lo Contencioso habían informado en este expediente sosteniendo el cri-

terio de que, tratándose de un Monumento Nacional como era la ermita de San Baudelio, no se precisaba el ejercicio de la acción de retracto para asegurar la conservación y sostenimiento de las pinturas murales, que la Administración podía imponer con independencia del derecho de propiedad, impidiendo cualquier acto de deterioro o destrucción, sin reconocimiento del Ministerio:

Resultando que elevado de nuevo este expediente a la Superioridad por virtud de las instancias de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia y de la Comisión de Monumentos de Soria, que se dejan mencionadas, la Dirección general de Bellas Artes propuso suspender la tramitación del expediente hasta que por el Juzgado de Almazán se resolviera sobre la propiedad de la ermita, siendo entonces únicamente cuando el Ministerio podrá exigir las responsabilidades procedentes y ejercitar los derechos que estime oportunos, ordenando a la Dirección de lo Contencioso que un Abogado del Estado se mostrara parte en el juicio de propiedad a favor del mismo, con arreglo a las instrucciones que la Dirección de Bellas Artes le remita:

Resultando que el Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes propuso, con la Dirección, y que, acordado el retracto sólo a título de asegurar más cumplidamente la conservación de la ermita, la cual queda garantizada con la aplicación de la ley de 4 de Marzo de 1915, se declare lesiva la Real orden de 12 de Septiembre, por lo que respecta al retracto, previo el informe de la Asesoría Jurídica.

Resultando que por esta Presidencia se acordó, de conformidad con la anterior propuesta del Sr. Jefe encargado del Ministerio, habiéndose llenado los trámites reglamentarios consiguientes, entre los cuales figura el dictamen de la Asesoría Jurídica.

Considerando que conforme a los principios que informan el ejercicio de la jurisdicción contenciosa, puede la Administración someter a ella sus

acuerdos previa la declaración de lesiva a los intereses del Estado, según dispone el párrafo último del artículo 2.º de la ley de 22 de Julio de 1894, siempre que no hubieran transcurrido cuatro años desde que la resolución se dictó, siendo este el único procedimiento para dejar de cumplir lo acordado por una Real orden si ella es revocada por el fallo que en su día diere el Tribunal Supremo.

Considerando que en el caso presente es manifiesta la lesión que a los intereses económicos del Estado habrá de ocasionar el ejercicio de la acción de retracto mandado incoar por la Real orden de 12 de Septiembre, toda vez que resuelto por la misma que la ermita de San Baudelio, como Monumento Nacional, debe considerarse comprendida en la ley de 4 de Marzo de 1915, y como tal asegurada la integridad y permanencia de las pinturas, con independencia de la cuestión de propiedad, es inútil la adquisición de ellas, como sostuvo la Dirección de lo Contencioso, ratificando el dictamen de la Asesoría, y ya que el retracto habría de llevarse a cabo pagando la suma convenida o que se conviniese, previa la correspondiente tasación.

Considerando, por lo que respecta al juicio de propiedad que pudiera existir entre el Sr. Obispo de Sigüenza y los vecinos de Casillas de Berlanga, que el Estado no podría mostrarse parte en el mismo para sostener un dominio del que indudablemente carece, y para alcanzar el cual se ejercitaba precisamente la acción de retracto, pues ello supone confundir los dos términos que en la cuestión se ventilan: uno la propiedad de la ermita, de la competencia exclusiva de los Tribunales cuando por alguien es discutida, y otra la defensa de los intereses artísticos y culturales, debidamente asegurados por la ley de 4 de Marzo de 1915, con independencia del dominio del inmueble declarado Monumento Nacional.

Considerando que esto no obstante, es indiscutible el derecho que al Estado corresponde para defender la especial situación que supone el que un inmueble determinado sea declarado Monumento Nacional, para lo cual tendrá que personarse en el juicio de dominio, si éste existe en el Juzgado de Almazán, por medio del Abogado del Estado, a quien la Dirección de lo Contencioso habrá de comunicar en su día las instrucciones que fueran precisas, por corresponder precisamente a dicho Centro la indicada función.

Considerando que siendo sólo el objeto de la lesión que sufriría el Esta-

do, el ejercicio de la acción de retracto, deben cumplirse todos los demás extremos de la Real orden de 12 de Septiembre, y comunicarse la declaración de lesiva a la Dirección general de lo Contencioso, para que surta sus efectos en el juicio que se mandó incoar.

Considerando que siendo también de la mayor urgencia en la fecha presente la resolución de este expediente, puesto que de ella ha de depender la paralización de un juicio innecesario para el Estado, y teniendo en cuenta además que se trata de un asunto que se encuentra en un momento exclusivamente jurídico, puede prescindirse del informe de la Junta Superior, con arreglo al artículo 31 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912.

De conformidad con la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y teniendo en cuenta además todo lo actuado en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara lesiva a los intereses del Estado la Real orden de 12 de Septiembre del presente año de 1923, de que se deja hecha referencia, en la parte que ordena el ejercicio de la acción judicial de retracto, remitiéndose el expediente al Sr. Fiscal del Tribunal Supremo para la interposición de la oportuna demanda.

2.º De esta resolución se dará traslado a la Dirección general de lo Contencioso, para que se suspenda la tramitación del juicio de retracto, si ya estuviera en curso.

3.º Que dada la naturaleza del asunto y en atención a la urgencia del mismo, se prescinda del informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

4.º Que se comunique también a la Dirección general de lo Contencioso la conveniencia de que por el Abogado del Estado de Soria se informe acerca de la existencia o inexistencia del juicio de propiedad, en el Juzgado de Almazán, entre el señor Obispo de Sigüenza y los vecinos de Casillas de Berlanga, para que en el primer caso, por la indicada Dirección general de lo Contencioso, se den las instrucciones precisas a fin de que queden a salvo los derechos que al Estado puedan corresponder de la declaración de Monumento Nacional de la ermita de San Baudelio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: La Real orden de 10 de actual, inserta en la GACETA DE MADRID del siguiente día, dispuso, para poner término al excesivo número de pases de libre circulación y billetes gratuitos para ferrocarriles y tranvías que se concedan por las Empresas, sin que exista causa legítima que lo justifique, que se anularan aquellos que poseyeran los funcionarios del Estado, de cualquier clase que fueran, a excepción de los pertenecientes al personal de las Divisiones de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, que los seguirían disfrutando en las condiciones que determina la legislación vigente para el caso, y ordenó también la forma en que, por excepción, hubieran de ser renovados los pases pertenecientes a los funcionarios que, por razón de su servicio y en virtud de convenios de las Compañías con los Centros en que están destinados, hubieran de conservarlos.

No es este el caso general pertinente a los servicios de Correos y Telégrafos, los cuales, por su condición y su especial naturaleza, se prestan en tan íntima relación con la comunicación ferroviaria, que apenas si puede considerarseles separados de ella en lo que concierne a Correos, porque acaso las más esenciales operaciones del transporte y distribución de la correspondencia se verifican sobre las líneas férreas, en coches del Estado; y en lo que toca a Telégrafos, porque la vigilancia, la reparación y la conservación de las líneas telegráficas exige el constante movimiento por ferrocarril de funcionarios de todas clases encargados de esta misión.

Por eso las leyes de las concesiones hechas a las Compañías imponen a éstas obligaciones que se derivan de la concesión misma en los servicios de ambos ramos, y la Dirección general de Correos y Telégrafos, no las Compañías, ha tenido siempre, por justa y legítima prerrogativa, nacida no de privilegio, sino de fuente de derecho incontestable, la facultad de autorizar, de modo permanente o eventual, a los funcionarios a sus órdenes para la utilización de los servicios ferroviarios, como lo conserva y tiene sobre todas las conducciones de correspondencias contratadas.

Solamente, pues, ya que éstos no están en modo alguno, nacen en

dararse más o menos directamente comprendidos en la Real orden de 10 del actual aquellos países de libre circulación que, en reducido número, facilitaban las Compañías de Ferrocarriles al servicio de Correos exclusivamente, como facilidad para la función inspectora, que no consentía por su naturaleza, para cumplirse los efectos de vigilancia con el debido sigilo y para asegurar la corrección de las faltas otra forma, y que permitían a los citados Inspectores utilizar trenes que llevaran o no los carruajes destinados al transporte de la correspondencia y a su manipulación.

Pero con el objeto de no dar lugar a ninguna posible confusión que en un momento determinado pudiera dar origen a la interrupción de las comunicaciones postales y telegráficas o a dificultarlas, por indebida interpretación del texto de la mencionada Real orden de 10 del corriente, y a los efectos de su más puntual cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los países permanentes o eventuales, que la Dirección general de Correos y Telégrafos, en uso de sus atribuciones, en defensa del interés del Estado para la práctica de los servicios públicos que desempeñan los funcionarios de toda clase dependientes de ella, no se consideren comprendidos, ya que en su concesión para nada intervienen las Compañías ferroviarias, entre aquellos cuya caducidad se disponía por la Real orden de 10 del actual, y que la expresada Dirección general pueda, como hasta ahora, reproducirlos y renovarlos para uso de sus funcionarios y empleados, siempre que a éstos les fuera necesario utilizarlos, en actos del servicio previa la correspondiente identificación, en la forma establecida hasta el presente y con las garantías exigidas en las Leyes y Reglamentos para los cuales se rigen ambos servicios y dentro de las modalidades correspondientes a cada uno de ellos; y

2.º Que por lo que se refiere a los países que, en reducido número y exclusivamente para la función inspectora del servicio de Correos, facilitaban las Compañías a la Dirección general del ramo, se consideren éstos comprendidos en la excepción determinada por el artículo 2.º de la Real orden de 10 del presente mes, y se formule, por consecuencia, al Directorio Militar, dentro del plazo señalado, la propuesta correspondiente, la cual, una vez sancionada, será cursada a las Compañías respectivas, a los

efectos de expedición de nuevos pases a favor del personal en ella comprendido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos y a fin de que por el Ministerio de Fomento se comunique a las Compañías ferroviarias, para evitar que, por errónea interpretación, pueda en ningún caso darse origen a la interrupción o perturbación de las comunicaciones postales y telegráficas, estorbando o impidiendo el cumplimiento de su misión a los funcionarios dependientes de la Dirección general de Correos y Telégrafos encargados de ella. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: La Comisión nombrada por Real decreto de 29 de Septiembre último, con objeto de presentar un proyecto de unificación de todos los trabajos geográficos, topográficos, catastrales y estadísticos que realizan en la actualidad distintos organismos oficiales, ha presentado al Directorio, como resultado de sus trabajos, dos proyectos diferentes y un voto particular, que no permiten formar juicio claro y definitivo sobre la materia.

La perplejidad sube de punto si se considera que la mayor parte de los miembros de la Comisión ha entregado a los Generales que forman la ponencia encargada de dictaminar sobre este punto sendos escritos, con sus correspondientes puntos de vista. De todo ello parece deducirse que la Comisión, al redactar su trabajo, ha pretendido tal vez obtener mayor unificación de lo que la realidad consiente, dada la indispensable autonomía e independencia que es posible a ciertos servicios, y que parece prudente conservar.

Esto no obsta para que dichos servicios se concierten para evitar inútiles repeticiones de trabajo y para que se les imponga muy especialmente, como objetivo principalísimo e inmediato, la más pronta terminación del mapa nacional.

Atendiendo a estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reúna de nuevo la Comisión nombrada por Real decreto de 29 de Septiembre, para que, viéndose más a la realidad

y bajo las normas ahora indicadas, proponga lo más conveniente y práctico a los fines en el Real decreto expresados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subdirector del Instituto Geográfico, Subsecretario del Ministerio de la Guerra, Almirante encargado del despacho del Ministerio de Marina y encargados del despacho de los Ministerios de Fomento, Trabajo y Hacienda.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en telegrama de 23 del actual, manifestando la conveniencia, por las circunstancias especiales de ese territorio, de modificar el horario de asistencia a las oficinas, establecido por Real orden de 10 de los corrientes.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno y de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido resolver, accediendo a lo interesado por V. E., que las horas de oficina en la provincia de Canarias sean de nueve de la mañana a una de la tarde, entendiéndose rectificada en este sentido la disposición aludida, fecha 10 del mes en curso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Capitán general de las islas Canarias.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

REALES ORDENES

En atención a las circunstancias que en usted concurren, y por el turno correspondiente a antigüedad, y con arreglo a lo dispuesto en el número 7.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 20 de Octubre próximo pasado (Gaceta del 21),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar a usted Oficial segundo del Cuerpo Técnico Administrativo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y 8.000 de sobresueldo, que percibirá con cargo al presupuesto Colonial vigente, con destino de Curador Colonial, previéndole que para que esté nombramiento sea válido deberá reintegrar los derechos del correspondiente título administrativo.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

F. ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor don José Diácono Morales, Oficial tercero del Cuerpo Técnico Administrativo de la Colonia.

Producida el día 20 del mes corriente una vacante de Auxiliar de primera clase del Cuerpo auxiliar administrativo de la Sección Colonial, por cesantía del funcionario que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del año actual (GACETA del 2), lo preceptuado en el número 8.º de la Real orden de 20 de dicho mes y año, se ha servido disponer se amortice la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

F. ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor Jefe interino de la Sección Colonial de este Ministerio.

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia al Subdirector de primera clase del Cuerpo de Prisiones, don Félix Sevilla Solanas, con destino de Secretario en la Inspección regional de la primera Zona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre último, se amortice dicha plaza de Subdirector de primera clase del Cuer-

po. de Prisiones en el escalafón de éstos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia al Subdirector de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, don José de Miguel Marco, con destino en la prisión de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 1.º de Octubre último, se amortice la referida plaza de Subdirector de segunda clase del Cuerpo de Prisiones en el escalafón de éstos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de Prisiones.

HACIENDA

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 1.º de Octubre último y sin perjuicio de que al publicarse el movimiento de personal realizado en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a consecuencia de las vacantes ocurridas durante el mes de Octubre, se haga la clasificación de aquéllas en la forma que el mismo artículo ordena,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte a continuación relación de las vacantes amortizadas en dicho Cuerpo de las habidas en el mes de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

Relación que se cita.

Una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, 8.000 pesetas.

Una ídem id. id. de tercera clase, 6.000.

Una ídem de Oficial de primera clase, 5.000.

Una ídem id. id. de segunda clase, 4.000.

Dos plazas de Oficial de tercera clase, 6.000.

Una plaza de Auxiliar de primera clase con 500 pesetas de gratificación anual, 3.000.

Importa la amortización de las vacantes, 32.000 pesetas.

Importó la amortización realizada en el mismo Cuerpo, según Real orden de 26 de Octubre último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 1.º del mes actual, 135.000 pesetas.

Total importe de la amortización realizada hasta el día de la fecha en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, 167.000 pesetas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Las excesivas averías que se producen a mano airada en las líneas telegráficas y telefónicas, ocasionadas por rotura de aisladores intencionada, fueron causa de que el 9 de Febrero último se dictase una Real orden interesando de los Gobernadores civiles adoptasen medidas para evitarlas, no habiendo dado el resultado que fuera de desear, como lo prueban las reparaciones generales y las relaciones que remiten las Compañías ferroviarias, que acusan un aumento considerable, dando origen a graves perjuicios en los servicios de Telecomunicación y auxiliares telegráficos de las Compañías ferroviarias y a los cuantiosos gastos a que obliga la reposición del material así inutilizado.

A fin de que sean corregidos y prevenidos tales hechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde a V. S. el más exacto cumplimiento de la disposición citada, para lo que debe dictar las más enérgicas medidas a las Autoridades y agentes que de S. S. dependen.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de

Estando en estudio la redacción del nuevo Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, donde figurará nueva tarifa de derechos de inscripción, adaptada a la naturaleza de aquéllas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en tanto se aprueba y pone en vigor el citado Reglamento, quede en suspenso la inscripción de especialidades en el Registro de la Dirección general de Sanidad; y

2.º Que para no perjudicar a los autores o preparadores de especialidades no registradas se consienta su venta hasta expirar el plazo que habrá de concederse, para registrarlas una vez publicado el Reglamento.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Producida con esta fecha una vacante de Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, por inutilidad física de don Francisco Juderías Navarro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

P. D.,
El Director general,
MIGUEL ARLEGUI

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la petición formulada por importantes elementos del Pleno del Instituto de Reformas Sociales, con razones que este Ministerio considera atendibles, de que se aplazase la reunión de este organismo convocada para el día 27 del corriente, a fin de continuar la discusión del proyecto de ley de Control del Trabajo, y teniendo en cuenta la con-

veniencia de que, una vez reunido, no se interrumpa nuevamente el examen de dicho proyecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se aplazase la reunión del Pleno del Instituto de Reformas Sociales hasta el día 8 del próximo mes de Enero.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y de Alemania han convenido, por Notas de 21 y 22 del corriente, en prorrogar por seis meses, a contar del 1.º de Diciembre próximo, o sea hasta las doce de la noche del 31 de Mayo de 1924, el "Modus vivendi" comercial de 15 de Enero de 1923, prorrogado por canjes de Notas de 26 de Febrero y 3 de Marzo, 28 y 30 de Abril, 30 de Junio y 9 de Agosto últimos.

Queda entendido que la cantidad de 70.000 hectolitros de vinos españoles, cuya importación en Alemania se concedió por el citado "Modus vivendi", deberá considerarse ampliada en la proporción que corresponde a esta nueva prórroga, o sea a 280.000 hectolitros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de Noviembre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

Según participa a este Departamento el Sr. Embajador de S. M. en París, el Gobierno de la República francesa, por disposición ministerial de fecha 20 de Octubre próximo pasado, que deroga la de 11 de Marzo de 1922, ha prohibido, hasta el 31 de Diciembre del año en curso, la exportación de las escorias procedentes de la desfosforación del hierro.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de Noviembre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

Concurso para la provisión de la plaza de Juez de Paz de Alcazarquivir (Marruecos).

Hallándose vacante la plaza de Juez de Paz de Alcazarquivir, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 más en concepto de gratificación, que ha de ser provista a propuesta de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos, las personas que aspiren a desempeñarla podrán entregar sus instancias y la documentación que acredite sus condiciones (artículo 2.º, regla cuarta del Real decreto de 9 de Julio de 1914), en el Registro general de este Ministerio hasta el día 25 del próximo Diciembre, a las veinticuatro.

(Regla cuarta del artículo 2.º del Real decreto de 9 de Julio de 1914, que se cita: "Los Jueces de Paz se nombrarán de entre los funcionarios del Cuerpo jurídico militar, con categoría efectiva de Teniente auditor de segunda o de tercera clase, del de la Armada; con categoría similar a éstas, o de entre los de la carrera consular que tengan la de Vicecónsules. Unos y otros deberán haber ejercido funciones judiciales en Marruecos durante un año. Podrán ser designados también los Abogados que hubiesen ejercido su profesión o funciones judiciales en Marruecos durante un año a lo menos o acrediten aptitudes especiales con certificado del Centro de Estudios marroquíes.")

Madrid, 25 de Noviembre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, no transferible, número 2.702, de 3.435,48 pesetas de capital, emitida a favor de la "Obra pía fundada en la villa de Alorén, provincia de Soria, por Juan de la Cuesta, a cargo del Cura párroco de la misma", se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Soria, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Soria, en la inteligencia que de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 24 de Noviembre de 1923.
El Director general, Arturo Forcal.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 24 de Noviembre de 1923.
El Director general, Arturo Forcat.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde la diez de la mañana a las dos de la tarde, y de tres a cinco, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre de 1923.

Montepío Militar: Letras S a Z.—
Montepío civil: Letras N a Z.—Soldados.

Día 3.

Montepío Militar: Letras A a F.—
Jubilados.

Día 4.

Montepío militar: Letras G a K.—
Montepío civil: Letras A y B.—Cesantes, Excedentes, Secuestros, Remuneratorias, Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes.

Día 5.

Montepío Militar: Letras L a M.—
Montepío civil: Letras C a F. Plana Mayor de Jefes, Capitanes, Tenientes.

Día 6.

Montepío Militar: Letras N a R.—
Montepío civil: Letras G a M.—Marina, Sargentos, Plana Mayor de Tropa, Cabos.

Días 7 y 8

Altas, Extranjero, Supervivencias, y todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones.

Observaciones. 1.º No se ado-

nará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de qué no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones

de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de Noviembre de 1923.
El Director general, Arturo Forcat.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 26, 27 y 28 del actual y 1.º de Diciembre próximo, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprados en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, interior, emisión de 1919, correspondientes a las facturas de canje de la emisión de 1908, hasta la factura número 23.746.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, por canje de las carpetas provisionales de igual renta y clase, hasta la factura número 4.740.

Madrid, 24 de Noviembre de 1923.
El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTO
Dirección	Delegación			Pescetas
68.945	1.368	Salamanca	D. José Delgado López	152,00
70.013	3.159	Málaga	José Vega Moya	100,00
70.152	1.273	Coruña	Antonio Buendía Gómez	109,90
70.124	724	Palencia	Modesto Pérez Pardo	330,00
70.125	725	Idem	El mismo	538,50
70.144	»	Madrid	Victor Arnáiz Ortega	504,00
71.089	930	Avila	Manuel Sanchidrián Gómez	198,00
71.606	785	Logroño	Tomás Jiménez Bobadilla	354,50
72.474	4.264	Valencia	Emilio Estornet Canet	83,00
72.475	4.265	Idem	Vicente Sifres Linares	114,25
72.476	4.266	Idem	Ramón Tatay Gómez	220,50
72.477	4.267	Idem	Luis Tarrasó García	64,00
72.478	4.268	Idem	Antonio Sanjaime Expósito	74,50
72.479	4.269	Idem	Antonio Asensi Rodilla	616,65
72.480	4.270	Idem	Francisco Cortell Horis	75,50
72.481	4.271	Idem	José Donet Alario	37,00
72.482	4.272	Idem	Julián Donet Ibars	77,00
72.483	4.273	Idem	Francisco Montaña Chulvi	80,00
72.484	4.274	Idem	Miguel Arnal Pérez	168,75
72.485	4.275	Idem	Antonio Maravilla Ferri	123,75
72.486	4.276	Idem	Pedro Rodrigo Alandi	26,00
72.487	4.277	Idem	Vicente Amat Albentosa	50,00
72.488	2.233	Zaragoza	Ramón Bernal Deza	54,00
72.489	»	Madrid	Saturnino Garcés Navarro	107,35
72.490	»	Idem	Francisco Parrizas Avila	221,85
72.491	939	Avila	Raimundo Coré Pindado	150,00
72.492	940	Idem	Joaquín González Martín	82,00
72.493	941	Idem	Laureano Gómez Morales	67,50
72.494	492	Alava	Santiago Martínez de Arcuaza	96,00
72.496	2.123	Badajoz	José Navarro Ruiz	65,00
72.497	2.266	Teruel	Antonio Ramos Redón	62,75
72.498	1.954	Castellón	Gregorio Segarra Aragonés	87,81
72.499	2.622	Murcia	Martin Perona-Cárceles	82,00
72.501	2.624	Idem	Tomás Martínez López	14,00
72.503	1.857	Tarragona	José Miralles Argentó	66,00
72.504	1.858	Idem	José Cid Caballé	18,50
72.505	1.859	Idem	Francisco García Martí	27,00
72.506	1.860	Idem	José Tarragó Monclús	67,00
72.507	1.861	Idem	José Domenech Bosquet	32,00
72.509	1.863	Idem	José Blanch Vilanova	61,00
72.510	1.864	Idem	Antonio Ferré Gallá	49,00
72.511	1.865	Idem	Pedro Torres Baldó	48,00
72.512	1.866	Idem	Ramón Cortés Giné	276,40
72.513	1.867	Idem	Marcos Paspacil Pedrola	129,50
72.514	1.868	Idem	Esteban Rabasó Cañellas	89,00
72.515	1.869	Idem	Francisco Margales Saladie	22,00
72.516	1.870	Idem	Francisco Margales Saladie	16,75
72.519	1.873	Idem	Francisco Badía Ferré	56,00
72.520	1.874	Idem	Pablo Más Suñé	56,00
72.521	1.875	Idem	Luis Rosanes Amat	56,00
72.522	1.876	Idem	José Gabriel Lluís	41,00
72.523	1.877	Idem	Modesto Oliva Angeles	260,62
72.524	1.878	Idem	Antonio Ferré Gallá	86,75
72.525	1.879	Idem	José Bel Bergé	63,00
72.526	1.880	Idem	Pedro Gisbert Batalla	60,00
72.527	1.881	Idem	Francisco Dragó Jordá	11,00
72.528	1.882	Idem	José Bertomeu Moreno	14,00
72.529	1.883	Idem	José Bertomeu Moreno	40,60
72.530	1.884	Idem	Manuel Sabaté Solá	25,00
72.531	1.885	Idem	Juan Idiarte Torta	31,00

Madrid, 24 de Noviembre de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.